

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

PARA: Sr. Mgs. Andrés Burgaentzle Román
Coordinador General Administrativo Financiero

ASUNTO: CRITERIO - SOLICITUD DE RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS
EMITIDOS EN MEMOS SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M Y
SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M REF: CONTRATO 2016-037 DESCOM III CANTÓN
PUJILÍ 4 Y 5 PROVINCIA DE COTOPAXI

De mi consideración:

En referencia al memorando Nro. MAAE-DF-2020-1316-M de 30 de octubre de 2020 y memorando Nro. MAAE-CGAF-2021-1113-M de 16 de agosto de 2021, mediante los cuales la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se ratifique o rectifique los criterios emitidos en los memorandos SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M Y SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M REF:CONTRATO DESCOM No.2016-037-CONSULTORÍA COMPONENTE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y COMUNITARIO DESCOM III CANTÓN PUJILI, al respecto debo manifestar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- Mediante memorando Nro. MAAE-DF-2020-1316-M de 30 de octubre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera informa que:

“En conclusión, luego de las gestiones detalladas (las más relevantes) para la liquidación del Contrato 2016-037 y al no tener respuesta por parte del Administrador del Contrato en cuanto a la subsanación de observaciones emitidas al proceso de pago, me permito solicitar su ratificación o rectificación de los criterios jurídicos emitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Ex- SENAGUA mediante los memorandos Nos. SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M de 3 de abril de 2019 y SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M de 25 de junio de 2019.”

1.2.- En referencia al memorando Nro. MAAE-CGAF-2021-1113-M de 16 de agosto de 2021, mediante el cual la Coordinación General Administrativa Financiera informa que:

“En este contexto y sobre la base a los antecedentes expuestos, me permito insistir una vez más, se dé atención a los pedidos de ratificación o rectificación de los criterios jurídicos emitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Ex – SENAGUA mediante los memorandos Nos. SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M de 3 de abril de 2019 y SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M de 25 de junio de 2019; o de ser pertinente se emita criterio jurídico sobre otras alternativas y acciones que permitan liquidar el contrato 2016-037 de la “Consultoría del Componente de Fortalecimiento Municipal y Comunitario DESCOM III del cantón Pujilí 4 y 5 provincia de Cotopaxi” suscrito el 16 de diciembre de 2016.”

2.- BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

“**Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

“**Art. 6.-** Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”

“**Art. 14.-** Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”

“**Art. 65.-** Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“**Art. 70.-** Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.” (Énfasis agregado)

“**Art. 80.-** Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.” (Énfasis agregado)

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

“Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
- 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica [...].”*

“Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.”

Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. [...]” (Énfasis agregado)

“Art. 124.- Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato [...].”

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

“Art. 125.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva [...]”

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

“Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”

“Art. 42.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.”

“Art. 54.- Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- [...] aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.

La Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia.”

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020 - Fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"

DISPOSICIONES GENERALES

“SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio del Ambiente y a la Secretaría del Agua, serán asumidos por el Ministerio del Ambiente y Agua.”

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS:

“100-01 Control Interno.

El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”.

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

"100-02 Objetivos del control interno.

El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal."

"401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal.

Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda".

"408-17 Administrador del contrato.

(...) Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto (...)"

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

"Art. 55.- Determinación de responsabilidades y seguimientos.- La Contraloría General tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles."

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA – ACUERDO MINISTERIAL NO. MAAE-2020-023 DE 28 DE AGOSTO DE 2020

1.3.1.2 Gestión General de Asesoría Jurídica

Unidad Responsable: Coordinación General de Asesoría Jurídica

Atribuciones y Responsabilidades:

"a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables a la gestión institucional; (...)"

3.-PRONUNCIAMIENTO

Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito manifestar que a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica cumple con la atribución de absolver consultas sobre la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, solicitadas tanto por las unidades administrativas de esta Cartera de Estado como por los administrados; no obstante, lo dicho, en base a la atribución citada me permito realizar las siguientes consideraciones:

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

3.1.- El Principio de Juridicidad, al que se someten los órganos y entidades del Estado, establece que en Derecho Público solamente se puede hacer lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales.

3.2.- Mediante memorando Nro. SENAGUA-CGAF.5-2019-0362-M, de 29 de marzo de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó criterio Jurídico respecto a si procedente pagar el saldo pendiente del contrato No. 2016-037.

Posteriormente, mediante memorando Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M de 3 de abril de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la fecha estableció que:

“Conclusión:

Por los antecedentes y consideraciones legales expuestas, esta Coordinación General Jurídica considera que, sobre la base de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, no se evidencia oscuridad o conflicto de leyes que limite la correcta aplicación de la normativa legal expuesta en materia de contratación pública; por lo que, es de absoluta responsabilidad del Administrador del Contrato, de conformidad al Art. 80 de la LOSNCP tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos y sobre todo en lo dispuesto en la normativa legal que rige la materia. Se recuerda que la Coordinación General Jurídica, se pronuncia en caso de existir duda sobre la aplicación de normas, en este sentido no es la encargada de emitir pronunciamiento alguno para la ejecución de acciones claramente normadas y de competencia propia de las direcciones a su cargo.”(Énfasis agregado)

3.3.- Mediante memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2019-0572-M de 27 de mayo de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó: “(...) analice las acciones legales respectivas concernientes al contrato No. 2016-037, ya que: “(...) las observaciones señaladas por la Dirección Financiera no han sido subsanadas, pese a haber sido comunicadas al Administrador del Contrato por reiteradas ocasiones”, así como es menester señalar, que bajo este mismo Contrato, su Autoridad en su momento, solicitó criterio jurídico concerniente al trámite de pago efectuado por el Administrador del Contrato.(...)”.

Con memorando Nro. SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M de 25 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica a la fecha estableció que:

“ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO:

La Constitución de la República determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, determinando de esta manera que la actuación de la Administración se rige bajo el principio de legalidad.

Revisada la documentación pertinente, consta el “ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA 2019”, la misma que se ha solicitado al administrador de contrato Ing. Julio Iván Rodríguez Torres, subsane las observaciones efectuadas por la Dirección Financiera en los memorandos Nros.

SENAGUA-DF.5.03-2018-0526-M y SENAGUA-DF.5.03-2019-0093-M de fechas 27 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019, respectivamente. Sin embargo el último informe efectuado por el Director Financiero constante en el memorando No. SENAGUA-DF.5.03-2019-0279-M, de 22 de mayo de 2019 y ratificado por su Autoridad en el memorando No. SENAGUA-CGAF.5-2019-0572-M, de 27 de mayo del presente año, mediante el cual se realiza un exhaustivo análisis y revisión de control previo del contrato No. 2016-037, no cuenta con la constancia de que ha sido puesto en conocimiento del administrador del contrato.

En virtud de lo expuesto señor Coordinador General Administrativo Financiero, Encargado, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, me permito recomendar se sirva disponer y requerir al Administrador del

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

Contrato, solvente y justifique, documentadamente cada una de las observaciones determinadas en el Informe en mención, hasta que las mismas sean subsanadas, y sobre esta base se proceda a solicitar el pago respectivo. La responsabilidad de subsanar corresponde al Administrador del Contrato, pues es la persona encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del Contratista. Adicionalmente se recomienda que el Administrador del Contrato informe al contratista la imposibilidad del pago hasta que se solvente las observaciones realizadas por la Dirección Financiera.

Respecto a las acciones y omisiones del Administrador del Contrato que constan del informe del Director Financiero en su momento, se debe considerar que las mismas constituyen presuntos incumplimientos en el ejercicio de sus funciones, en virtud de lo cual se deberá considerar la aplicación del respectivo régimen disciplinario, previsto legalmente.

(...) En caso que el Administrador de Contrato no subsane las observaciones dispuestas por su Autoridad, se recomienda que su persona presente al señor Secretario del Agua, como máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, un informe, a fin de que el señor Ministro conforme los artículos 212, 233 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 6 numeral 2 literal a) y 14 inciso séptimo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, solicite al Órgano de Control, realice el proceso de examen especial al procedimiento de pago y liquidación del contrato 2016-037, a fin de que la Contraloría General del Estado establezca observaciones y determine las respectivas responsabilidades (...)"(Énfasis agregado)

3.4.- Mediante memorando Nro. MAAE-CGAF-2021-1113-M de 16 de agosto de 2021, mediante el cual la Coordinación General Administrativa Financiera informa a esta Coordinación General que: “En este contexto y sobre la base a los antecedentes expuestos, me permito insistir una vez más, se dé atención a los pedidos de ratificación o rectificación de los criterios jurídicos emitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Ex – SENAGUA mediante los memorandos Nos. SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M de 3 de abril de 2019 y SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M de 25 de junio de 2019 (...)”, al respecto debe mencionarse que:

Conforme la normativa señalada en los numerales precedentes y de los antecedentes ya descritos es imprescindible recalcar las responsabilidades que conlleva ser Administrador de un Contrato conforme el o los períodos que le puedan corresponder, esto es determinar los cumplimientos e incumplimientos del objeto y/o productos, que se pudieron identificar, los mismos que deben ponerse en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a fin de remitir a la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado los debidos sustentos, para que se inicie la revisión de posibles omisiones de funciones o responsabilidades de quienes participaron en el mencionado proceso contractual.

Por lo tanto, las previsiones legales y criterios emitidos por la Ex – SENAGUA mediante los memorandos Nos. SENAGUA-CGJ.6-2019-0233-M de 3 de abril de 2019 y SENAGUA-CGJ.6-2019-0484-M de 25 de junio de 2019 y emitidos con anterioridad sobre la consulta tantas veces requerida, deberán cumplirse conforme el marco normativo pertinente y que permitan a las autoridades de turno tomar medidas oportunas para salvaguarda de los intereses institucionales, conforme lo dispone el principio de juridicidad descrito en el numeral 3.1. También se deberá dar cumplimiento con las normas de control interno y las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

El mérito y oportunidad de la ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades y responsables competentes, puesto que la Coordinación General de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente criterio tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Coordinación no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida; consecuentemente, no es vinculante por no corresponder a nuestras competencias.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0886-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2021

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAAE-CGAF-2021-1113-M

Anexos:

- MAAE-DAPS-2021-0297-M DE 11-08-2021

Copia:

Sr. Mgs. Rafael Alberto Osorio Sanchez
Subsecretario de Agua Potable, Saneamiento, Riego y Drenaje

Sr. Mgs. Byron Daniel Pinos Abad
Director de Agua Potable y Saneamiento

Srta. Mgs. Vanessa Elizabeth Espinoza Marcillo
Directora Financiera

Srta. Abg. Patricia Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada

Sr. Ing. Remington Kennedy Pin Silva
Analista Técnico 3

Sra. Ing. Carla Yessenia Peñaherrera Gancino
Analista de Contabilidad 3

Srta. Ing. Maria Belen Suarez Sanchez
Analista de Presupuesto 2

Sra. Sandra Teresa Cervantes González
Secretaria de Coordinación General Jurídica

vI/pm